

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*  
*Año del Bicentenario de la Declaración de la*  
*Independencia Nacional*

Buenos Aires, *24 de mayo de 2016.* -

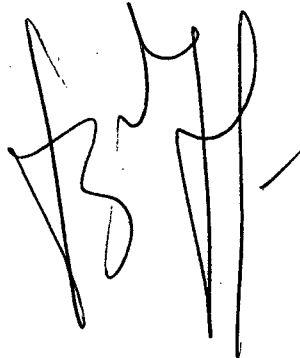
Autos y Vistos; Considerando:

Que, aun cuando no se encuentra debidamente trabada la cuestión de competencia, como lo advierte la señora Procuradora Fiscal subrogante en el acápite II de su dictamen, razones de economía y celeridad procesal, tornan aconsejable dirimir el conflicto.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 8, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social n° 3, por intermedio de la Sala III de la cámara de apelaciones de dicho fuero.



RICARDO LUIS LORENZETTI



JUAN CARLOS MAQUEDA



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Otros tribunales intervinientes: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal n° 10.